

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**LXIV Legislatura Constitucional**  
**Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de Agosto de 2019.

**DIPUTADO**

**CÉSAR MORALES NIÑO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
13.00hrs  
27 AGO 2019  
cc. Chirinos  
**SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

**MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, y FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCAZAR,**

Diputados integrantes de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparecemos exponemos:

Por este conducto, le solicitamos de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la sesión ordinaria de fecha 28 de agosto, la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI DEL ARTÍCULO 3, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE OAXACA.** Iniciativa que se anexa al presente oficio.

**ATENTAMENTE**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.**



  
**DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCAZAR.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARÍA DE JESÚS  
MENDOZA SÁNCHEZ

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de agosto de 2019.

1

**ASUNTO:** Se remite Iniciativa.

**DIPUTADO**

**CÉSAR MORALES NIÑO**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO**

**DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA**

**EDIFICIO**

**MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, y FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCAZAR,** Diputados integrantes de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparecemos exponemos:

Que, por su conducto presentamos ante esa soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI DEL ARTÍCULO 3, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE OAXACA.** Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**ÚNICO.** – El Instituto Nacional de la salud pública, señala que la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió un informe para exhortar a los países en la

necesidad de prohibir el uso de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (nombre científico para los cigarros electrónicos, e-cigs o vaporizadores).

2

La Organización Mundial de la Salud muestra su preocupación por el aumento en el uso de estos dispositivos que administran nicotina, una sustancia altamente adictiva, pero sin usar tabaco y que no producen humo sino vapor, un vapor con mucho más que agua.

El cigarro electrónico basado en nicotina tiene su origen en el continente asiático, específicamente en China, donde el farmacéutico Hon Lik lo desarrolló y patentó en el 2003, para luego entrar al mercado estadounidense en el 2007.

Lo que comúnmente conocemos como cigarro electrónico básicamente es un sistema electrónico que administra nicotina, extraída de las plantas de tabaco. Constan de un cartucho desechable o recargable que contiene nicotina en forma líquida, disuelta en propilenglicol y saborizantes, un filamento que se calienta hasta vaporizar este líquido, un microprocesador que controla el mecanismo de vaporización cuando se inhala, una boquilla y en ocasiones un led, que puede simular la brasa de un cigarro o indicar que se está aspirando, la dosis de nicotina que se administra con cada inhalación es muy variable, ya que depende de la marca e incluso de la línea del producto dentro de una misma marca, siendo en algunas ocasiones potencialmente tóxica, como lo demuestra el aumento de llamadas a los centros de toxicología de EE.UU. por efectos adversos por exposición a nicotina (como vómito, náusea e irritación de ojos) a través de cigarros electrónicos entre septiembre de 2010 y febrero de 2014.

Los cigarros electrónicos se comercializan y promocionan como una opción menos dañina que el tabaco, como una forma para dejar de fumar e incluso como

una manera "saludable" de fumar. Actualmente los e-cigs representan cerca del 2% del total del mercado de productos de tabaco y en los últimos años su uso se ha intensificado, sobre todo entre la población joven. En solo tres años, los jóvenes estadounidenses que usaron cigarrillos electrónicos aumentaron su consumo en más de 300%, pasando de 79 000 en 2011 a 263 000 en 2013, según datos de la Encuesta Nacional de Tabaco en Jóvenes de Estados Unidos. De acuerdo con estimaciones de Bloomberg Industries, el mercado de los cigarrillos electrónicos podría alcanzar los 1 500 millones de dólares durante 2014.

Ya que los cigarrillos electrónicos no contienen tabaco (aunque la nicotina sí provenga de él) y no producen humo, la regulación de estos productos en algunos países no es tan estricta como con los cigarrillos, puros, puritos, narguiles o tabaco para mascar. Por ejemplo, en EEUU aún no está prohibida la venta de e-cigs a menores, y es posible utilizarlos en espacios 100% libres de humo de tabaco.

En este mismo sentido, ya que en muchos países donde los cigarrillos electrónicos son legales, la promoción no está prohibida y la restricción en la venta a menores de edad no existe, lo que implica un riesgo a la salud mayor para la población más joven. Por esta razón, las estrategias de publicidad y mercadotecnia utilizadas por los fabricantes de cigarrillos electrónicos son consideradas como una nueva versión de las estrategias que la industria tabacalera utilizaba para promover sus productos antes de las restricciones a la publicidad. Es decir, utilizan imágenes de realización y libertad, diversión y éxito, sobre todo dirigido a un público joven, el que precisamente es más susceptible a esta clase de mensajes; además de asociar el uso de cigarrillos electrónicos a los famosos, al glamour, al estilo, a estar a la moda.

Esta actividad de promoción a los jóvenes se ve reforzada a través de la gran cantidad de sabores que se ofrecen, los cuales van del tabaco regular a banana

split, algodón de azúcar, chicle y un largo etcétera (según el profesor Jonathan Samet, existen cerca de 7,000 sabores disponibles).

4 A través de la publicidad aspiracional, de la oferta de sabores "divertidos" enfocada a jóvenes y de la exaltación de la posibilidad de usar e-cigs en sitios donde no se podría fumar tabaco, el mercado de los cigarrillos electrónicos pone en riesgo los esfuerzos internacionales por controlar el consumo de tabaco y podría derivar en la renormalización del fumar. Al respecto, la OMS explica que:

"El efecto de renormalización alude a la posibilidad de que todo aquello que hace atractivo a los SEAN [Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina] para los fumadores, pueda aumentar el atractivo del hábito de fumar en sí mismo y perpetuar la epidemia de tabaquismo. Los SEAN imitan la experiencia personal y el comportamiento público del acto de fumar y el crecimiento de su mercado requiere técnicas de comercialización que ponen en entredicho los obstáculos de comunicación comercial erigidos para impedir la promoción de productos de tabaco."

Aunado a esto, existe una preocupación internacional por la promoción que se hace de los cigarrillos electrónicos como dispositivos auxiliares para dejar de fumar. Sin embargo, su eficacia no ha sido demostrada sistemáticamente y la evidencia hasta el momento parecería indicar que los e-cigs no funcionan como opción contundente para dejar de fumar.

En un estudio realizado en Nueva Zelanda entre 657 individuos y publicado en 2013 en la revista *The Lancet*, no se encontró una diferencia significativa en la eficacia para dejar de fumar entre los cigarrillos electrónicos con y sin nicotina y los parches.

Otro estudio, el primero realizado entre pacientes fumadores con cáncer (1074) en Nueva York y publicado en septiembre de 2014, mostró resultados similares, ya que no se encontró evidencia que asociara el uso de los cigarros electrónicos con el abandono continuo del tabaco. Ambos estudios coinciden en la necesidad de una mayor investigación al respecto, así como la restricción para comercializar estos dispositivos como auxiliares para dejar de fumar, ya que aún no se ha demostrado que lo sean.

Actualmente México es uno de los países en los que la **venta de cigarros electrónicos se encuentra prohibida** por el artículo 16 de la Ley General para el Control del Tabaco, en el que se estipula que se prohíbe "Comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco".

En este mismo sentido, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) ha emitido comunicados de prensa donde recuerda que los e-cigs "no cuentan con registro sanitario como medicamentos o dispositivos médicos" por lo que el uso supuestamente terapéutico no ha sido comprobado por dicha institución.

No obstante, a pesar de su prohibición los cigarros electrónicos continúan comercializándose en México. En mayo de este año Cofepris decomisó 489 piezas de estos productos y aplicó multas por 1.2 millones de pesos.

La venta de estos productos también se realiza en internet. Una búsqueda rápida con el término "cigarro electrónico" a través de internet arrojó más de 10 páginas web en las que pueden comprarse este producto y recibirlo en casa, con

solo con una tarjeta de crédito. Por lo anterior, es necesario fortalecer los mecanismos para controlar la importación, venta y distribución de estos productos.

6 Mientras los especialistas debaten sobre la necesidad de ampliar la investigación sobre los cigarrillos electrónicos para entender mejor los riesgos a la salud que su uso puede producir, los esfuerzos mundiales se centran en regular el uso de este producto, bajo el principio básico de que al no existir suficiente evidencia de que estos productos sean realmente una forma de reducir el daño atribuido al consumo de tabaco, no puede promoverse su uso.

La única forma de reducir los riesgos a la salud asociados por fumar, por utilizar productos de tabaco o con nicotina es no consumiéndolos. El tabaco se relaciona con diversos tipos de cánceres, enfermedades respiratorias y cardiovasculares; mientras que la dependencia a la nicotina principal sustancia adictiva en el tabaco es en sí misma una enfermedad, y su síndrome de abstinencia puede incluir ansiedad, depresión, somnolencia y problemas para dormir, tensión, inquietud o frustración, dolores de cabeza, dificultad para concentrarse, incremento del apetito y aumento de peso, entre otros.

Del mismo modo, la OMS establece la necesidad de regular el uso de los sistemas de administración de nicotina en lugares libres de humo de tabaco, así como restringir su publicidad y la venta a menores de edad.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**D E C R E T O :**

7  
ÚNICO. - SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI DEL ARTÍCULO 3, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. Los objetivos específicos de esta Ley son:

- I. Proporcionar protección eficaz contra la exposición al humo de tabaco o **dispositivos que realicen funciones similares a los mismos** a través de medidas basadas en la evidencia científica, para promover y proteger el derecho a la vida, salud, integridad física, seguridad y ambientes de trabajo saludables de toda la población, así como de otros derechos lesionados por la exposición al humo de tabaco;
- II. Proteger la salud de la población de los efectos nocivos del consumo de tabaco, **así como la utilización dispositivos que realicen funciones similares a los mismos**; a través de la absoluta prohibición de fumar en lugares de trabajo interiores, lugares públicos cerrados, medios de transporte públicos y en los lugares abiertos incluidos en esta Ley;
- III. Prevenir, concienciar y difundir los daños a la salud que ocasiona el consumo de tabaco, **así como la utilización de dispositivos que realicen funciones similares a los mismos**, a través de las campañas que, al efecto, realicen las autoridades competentes entre la población en general, principalmente entre los menores de edad y las mujeres embarazadas;



IV. Desalentar el inicio en el consumo del tabaco, **así como la utilización de dispositivos que realicen funciones similares a los mismos**, promover la cesación y reducir el consumo de tabaco a través de cambios en el comportamiento propiciados por los entornos libres de humo de tabaco, así mismo a través de otras medidas indicadas en esta Ley;

V. Determinar las atribuciones de las autoridades, para vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con el consumo de tabaco **o la utilización de dispositivos que realicen funciones similares a los mismos**;

VI. Reducir los costos económicos causados por la exposición al humo de tabaco y al consumo de tabaco **o a la utilización de dispositivos que realicen funciones similares a los mismos**;

VII. al IX. ...

Artículo 4. Por cuestiones de orden público e interés social, de manera enunciativa más no limitativa, queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco, **así como utilizar dispositivos que realicen funciones similares a los mismos** en los lugares públicos cerrados, lugares de trabajo interiores, medios de transporte público y en espacios cien por ciento libres de humo de tabaco tales como:

**TRANSITORIO**

9 **ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción XXVI solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Salud.


**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.



DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCAZAR.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARÍA DE JESÚS  
MENDOZA SÁNCHEZ